

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CORRESPONDE expediente 4067-12797/74.
LOBOS, 20 de Noviembre de 1974.-

Señor
Ruben I. Sobrero
INTENDENTE MUNICIPAL
S/D.-----

De mi mayor consideración: Comunico a Ud. que en la sesión ordinaria realizada por este H.C. Deliberante en fecha 19/XI/74 fue sancionada la siguiente:

O R D E N A N Z A
Para el Partido de Lobos.

ARTICULO 1ro.- Concédese a la COOPERATIVA DE CARNICEROS DE LOBOS LIMITADA el uso en arrendamiento, del Matadero Municipal para la explotación del servicio público de matanza y abastecimiento de carnes dentro del Partido de Lobos.

ARTICULO 2do.- Fijase a la presente concesión un plazo de 5 años, prorrogable por 5 años mas. El otorgamiento de la prórroga estará sujeto a un nuevo procedimiento de consideración y resolución por parte del Municipio.

ARTICULO 3ro.- Determinase en concepto de arrendamiento que la Cooperativa deberá abonar a la Municipalidad el Derecho por Uso y Servicio del Matadero Municipal, que la Ordenanza Impositiva Anual determine tributar por cada periodo

ARTICULO 4to.- La Cooperativa queda exclusivamente a cargo, como única responsable de todas las relaciones laborales y comerciales que hagan al giro normal de la actividad y explotación del servicio.

ARTICULO 5to.- Todos los bienes, instalaciones y/o mejoras que la Cooperativa introduzca en el Matadero previa autorización, adheridos o no pero que hagan a la explotación del servicio, quedan a partir de su construcción o instalación en forma automática y definitiva incorporados al patrimonio de la Municipalidad.

ARTICULO 6to.- El mantenimiento de las instalaciones, equipos maquinarias y demas bienes de uso, objeto de la presente concesión, será por cuenta exclusiva del concesionario.

ARTICULO 7mo.- La Cooperativa deberá contratar dentro de los 60 días de promulgada la presente Ordenanza y mantener vigente durante todo el tiempo de su duración, un seguro sobre el inmueble cuyo uso se concede.

ARTICULO 8vo.- Asimismo deberá la Cooperativa ajustar su explotación a todas las normas legales vigentes como asimismo a las resoluciones de la Junta Nacional de Carnes o autoridad de aplicación, debiendo mantener el nivel de sus costos operativos de acuerdo con los precios de suministro en vigencia.

////

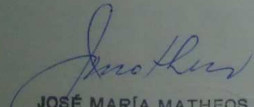
ARTICULO 9no..- Las sanciones que pudiera aplicar la autoridad competente, son de exclusiva responsabilidad de la Cooperativa, quien deberá cumplimentarlas dentro de los plazos que se fijan.

Artículo 10 mo..- La Cooperativa deberá facilitar la acción de la Inspección Veterinaria Municipal cumpliendo para ello los horarios y demás disposiciones al respecto.

Artículo 11mo..- El incumplimiento de la prestación del servicio público, su interrupción o suspensión del mismo por causas inherentes y atribuibles a la Cooperativa provocará la caducidad de esta concesión. No se producirá la caducidad cuando las causas respondan al giro normal de la comercialización del ganado vacuno y afecten a todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 12mo..- Para el supuesto previsto en el artículo anterior, la Municipalidad se reserva las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes a los daños y perjuicios que resulten de la no prestación del servicio, como asimismo por los daños, extravíos, robos, y hurtos que sufran los bienes municipales que quedan a cargo de la concesionaria, según inventario que se verificará en el momento de otorgar la posesión del bien y que pasará a formar parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13ro. Comuníquese al D.E., regístrese, Publíquese y archívese.


JOSÉ MARÍA MATHEOS
SECRETARIO H. CONS. DELIBERANTE




FULVIO GALIMI
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD de LOBOS

2 2 NOV. 1974

ENTRADA